

Buenos Aires, 26 de octubre de 2023

SMG SEGUROS

ATT. YAMILA CALI

REF: ZELARAYAN DANIEL EDUARDO

STRO: 472946 – JUICIO 24445

IMPUGNA Y PIDE EXPLICACIONES

El PMO Dr. LACOSTE JUAN CARLOS, realiza la tarea encomendada. De la misma, surge que el actor, sufrió un accidente vial el 23/3/22.

Obra HC del Hospital Padilla, de fecha 23/2/22, que acredita un TCE (NO usaba casco), excoriaciones generales y contusión pulmonar.

En el examen clínico, describe cicatriz en hombro derecho, ambos codos y región dorsal de la mano.

En columna lumbar, constata limitación funcional lumbar para la flexión. La RNM lumbar, revela protrusión discal L5-S1

Estima la incapacidad por:

- Secuela lumbar con hernia discal 10 %
- Cicatrices múltiples 1%

Incapacidad final por capacidad restante: 10,90%

La pericia amerita las siguientes observaciones:

La lumbalgia es una entidad clínica caracterizada por dolor en la región vertebral o paravertebral lumbar. No es una enfermedad ni un diagnóstico, sino un síntoma que puede ser secundario a patologías de muy diversas etiología y gravedad. El 90 % de las lumbalgias responden a un grado de alteración mecánica de las estructuras vertebrales y la mayoría a su vez son de carácter inespecífico.

Respecto de las discopatías cabe indicar que, el proceso natural de envejecimiento vertebral ha sido estudiado por Kirkaldy –Willis y Hill y por otros autores a través de la observación de los datos clínicos y anatómicos. Se ha postulado una teoría de la degeneración vertebral que asuma que todas las columnas degeneran y que, por tanto, nuestros métodos de tratamiento habitual sirven para el tratamiento sintomático y no curativo.

El proceso degenerativo se ha dividido en tres estadios separados con hallazgos relativamente distintos. El primer estadio es la disfunción. Este estadio se encuentra en el

grupo de edad entre 15 a 45 años. Se caracteriza por roturas circunferenciales y radiales en el anillo fibroso y sinovitis localizada de las articulaciones interapofisarias.

El siguiente estadio es la inestabilidad. Este estadio, detectado en pacientes de 35 a 70 años se caracterizan por la disrupción interna del disco, degeneración de las articulaciones interapofisarias con laxitud capsular, subluxación y erosión articular. El estadio final, presente en pacientes mayores de 60 años, es la estabilización. En este estadio el desarrollo progresivo de hueso hipertrófico alrededor del disco y las articulaciones interapofisarias lleva a la rigidez segmentaria o de franca anquilosis.

Cada segmento vertebral degenera a diferente ritmo. Mientras que un nivel está en estadio de disfunción, otro puede estar en fase de estabilización. La hernia discal en este esquema se considera como una complicación de su degeneración discal en las fases de disfunción e inestabilidad. La estenosis vertebral derivada de la artrosis degenerativa es en este esquema una complicación de la hipertrofia ósea que compromete el tejido natural en los estadios de inestabilidad tardía y estabilización precoz (Campbell – Cirugía ortopédica – Ed. Harcourt Brace 1998).

Respecto de la relación causal medicolegal dice el Prof. Dr. Luis Kvitko que, en las peritaciones medicolegales, (factores de la causalidad medicolegal – Prof. Dr. Luis Alberto Kvitko) el médico interviniente en calidad de perito, la mayoría de las veces, debe considerar secuelas postraumáticas que son alegadas por la parte demandante. Así las cosas, previo determinar si realmente existen dichas secuelas, debe abocarse a una cuestión crucial medicolegal, donde el conocimiento médico, el criterio medicolegal y la experiencia del perito adquieren relevancia y es que se trata de la determinación de existencia o inexistencia de causalidad medicolegal entre las secuelas que pueden estar presentes, y el evento dañoso alegado.

Continúa diciendo se deben diferenciar claramente dos situaciones la primera es que el perito médico legista debe expedirse sobre la “CAUSALIDAD MEDICOLEGAL”, mientras que la segunda es potestad exclusiva del juez, considerar si existe o no “CAUSALIDAD JURIDICA”. La existencia de “CAUSALIDAD MEDICOLEGAL” es importante en el proceso judicial. Ello, toda vez que, para atribuirle responsabilidad al demandado, es quién puede haber provocado la lesión inicial, y a raíz de la misma haber quedado secuelas, debe estar presente el vínculo o nexo es el que establece la “CAUSALIDAD MEDICOLEGAL”.

En relación a ello, se le solicita al perito:

A) Indique, si existen constancias médicas obrantes en autos, que indiquen que el actor sufrió un traumatismo lumbar, si existen constancias de tratamiento médico y/o fisiátrico

B) Indique, si la ausencia de prueba documental médica, IMPIDE establecer el NEXO CAUSAL – ETIOLOGICO – CRONOLOGICO Y ANATOMO CLINICO y por ende estimar incapacidad.

C) Fundamente científicamente la relación causal entre el evento accidental y la patología discal lumbar.

En relación al daño estético, cabe decir:

Respecto al daño estético cabe indicar, que el mismo NO constituye una incapacidad de acuerdo a la clásica definición de la misma (Medicina legal y Deontología. Basile Waisman. Ed. Abaco).

El daño estético de acuerdo al Prof. Dr. Simonin depende de un cierto número de factores: coeficiente estético anterior, sexo edad, profesión, rango social, que no tienen carácter médico. El juez está más calificado que el médico para apreciarlos porque tiene la posibilidad de informarse exactamente sobre cada uno de estos elementos.

El papel de perito consiste en precisar la naturaleza y asiento de las lesiones deformantes o molestas, cicatrices, pérdida de sustancia, edema crónico, parálisis facial, describir los trastornos funcionales o tróficos, apreciar el carácter indeleble de la deformación y la importancia de ésta en las deformaciones anatómicas y modificaciones sufridas por la mímica, en reposo o en acción.

El daño estético no podría cifrarse por un porcentaje carente de sentido, es "reparado" por una indemnización, perteneciendo al tribunal el fijar la cuantía, teniendo en cuenta todos los informes mencionados anteriormente.

Por lo expuesto precedentemente se le solicita al perito excluya de la valoración porcentual el quantum correspondiente a daño estético por ser el mismo de resorte exclusivo de S.S., quien evalúa el resarcimiento en base a la descripción realizada, que no se basa en un guarismo de incapacidad.



Dr. Carlos Martínez
Médico
M.N. 45478

Carlos Oscar Martínez

Médico

Mat. Nac. 45.478